

INFORME SECRETARIAL: Cali, octubre 15 del 2020. Paso a Despacho del señor Juez, el presente proceso en el que en el PAPIFC se reporta la existencia de proceso de Divorcio por ya adelantado por la aquí demandada y existente en el Juzgado Octavo de Familia de esta ciudad, se corroboro con el sistema su veracidad, encontrando que en Juzgado Octavo de Familia cursa proceso de Divorcio entre las mismas partes del presente proceso bajo radicación 2020-00084-00, proceso que una vez contactada telefónicamente la Asistente Social del Juzgado señora Genarina Ampudia confirmara la existencia del proceso y que el mismo fue debidamente admitido el día 14 de julio del presente año y que la parte demandada allí, señor Jorge Alberto Triviño ya fue debidamente enterado del proceso judicial.. Favor Proveer.


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 0896
Radicación nro. 2020-00174

Cali, noviembre tres (3) de dos mil veinte (2020)

1. Conforme la constancia secretarial que antecede, se adelanta entre las partes dos procesos declarativos de la misma naturaleza y con las mismas pretensiones: el que se adelanta en este despacho y el que se adelanta en el Juzgado 8 de Familia.

2. Respecto a la Acumulación de Procesos Declarativos se establece normativamente, que la misma procede de manera oficiosa o a petición de parte, entre otros casos, cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda o cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos, siendo procedente su decreto hasta antes del auto que señala fecha para audiencia (CGP art. 148 y ss).

3 Conforme lo anterior y teniendo en cuenta que las pretensiones son conexas, las partes son demandantes y demandados recíprocos y que el proceso más antiguo corresponde al adelantado en el Juzgado octavo de Familia de Oralidad de Cali referido desde el día 9 de julio del 2020, pues el presente Proceso de proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso que se tramita en el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali, inicia en fecha posterior (1 de octubre 2020), por lo anterior se dispondrá la Acumulación de Procesos, remitiendo por tanto el expediente al Juzgado 8 de familia de oralidad para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **DISPONER** la procedencia de la **ACUMULACIÓN** de los procesos Declarativos adelantados en los despachos judiciales relacionados, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **REMITIR** el presente Expediente al Juzgado octavo de Familia de Oralidad de Cali, dentro del proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, bajo la radicación 2020-00084, para el conocimiento de la actuación.
- TERCERO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI En Estado No. <u>090</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: <u>05/11/2020</u> _____ Secretario